

17 AGO. 2017

RESOLUCIÓN N° **641** de 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.
3. Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados los siguientes:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS.

Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

17 AGO. 2017

RESOLUCIÓN No. **641** de 2017

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”

6. Que la sociedad COMPAÑÍA LATINA DE ALIMENTOS S.A.S, con NIT 900566790-4, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficio radicado con el EXT BOL-17-025553 de fecha 24 de julio de 2017, suscritos por el señor SANTIAGO ESCOBAR ARANGO identificado con C.C. No. 71787501 de Medellín en calidad de REPRESENTANTE LEGAL según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio Aburra Sur y el Registro Único Tributario (RUT) de COMPAÑÍA LATINA DE ALIMENTOS SAS que se aportan.
7. Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:
 - a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
 - b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
 - c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
 - d) El solicitante anexó el registro sanitario vigente del producto a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) para el siguiente producto:

PRODUCTOS	CAP	REGISTRO INVIMA	INICIO REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
LICOR A BASE DE WHISKY Marca CRAC'S	750	2017L-0008779	06 de Junio de 2017	05 de Junio de 2027	35,02

- a) El solicitante anexó declaraciones juramentadas ante el **Notario Veintiséis del Circulo de Medellín de fecha 14 de julio de 2017 y de 9 de agosto de 2017**, en los cuales consta que ninguno de los miembros de la Junta Directiva y/o representantes legales de COMPAÑÍA LATINA DE ALIMENTOS SAS están inhabilitados para contratar con el Estado; no han sido condenados por algún delito; no han sido inhabilitados por la autoridad competente por violaciones del régimen general o a las normas particulares de protección de competencia, incluyendo el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal; ni han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- b) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor SANTIAGO ESCOBAR ARANGO identificado con C.C. No. 71787501 de Medellín, en calidad de representante legal de COMPAÑÍA LATINA DE ALIMENTOS S.A.S; en el cual consta que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **641** de 2017 **17 AGO. 2017**

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”

- c) Se consultó la Certificación del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” del señor SANTIAGO ESCOBAR ARANGO, en calidad de representante legal de COMPAÑÍA LATINA DE ALIMENTOS S.A.S., en la cual consta que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.
- d) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor SANTIAGO ESCOBAR ARANGO, en calidad de representante legal de COMPAÑÍA LATINA DE ALIMENTOS S.A.S., mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
- e) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 31 de Julio de 2017, en la cual consta que COMPAÑÍA LATINA DE ALIMENTOS S.A.S. no se encuentra inhabilitada por violaciones al régimen general o las normas particulares de protección de competencia, incluyendo el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal
8. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:
- “Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años
- Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito”.
9. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal, SANTIAGO ESCOBAR ARANGO.
10. Que el solicitante informó mediante oficio con radicado con EXT-BOL-17-025553 de fecha 24 de julio de 2017 suscrito por SANTIAGO ESCOBAR ARANGO identificado con C.C. No.71787501 de Medellín, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por COMPAÑÍA LATINA DE ALIMENTOS, con NIT 900566790-4.
11. Que el solicitante informó la dirección del lugar de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, el cual fue debidamente visitado y autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No. 81 del 26 de Julio de 2017.

Despacho del Gobernador
 GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **641** de 2017 **17 AGO. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **COMPAÑÍA LATINA DE ALIMENTOS S.A.S**, con NIT **900566790-4** permiso de introducción temporal del licor destilado que a continuación se relaciona en el Departamento de Bolívar, así:

CODIGO SYC	PRODUCTOS	CAP	REGISTRO INVIMA	INICIO REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO O REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
No registra	LICOR A BASE DE WHISKY Marca CRAC'S	750	2017L-0008779	06 de Junio de 2017	05 de Junio de 2027	35,02

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto que a continuación se relaciona, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

CODIGO SYC	PRODUCTOS	CAP	REGISTRO INVIMA	INICIO REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO O REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
No registra	LICOR A BASE DE WHISKY Marca CRAC'S	750	2017L-0008779	06 de Junio de 2017	05 de Junio de 2027	35,02

ARTÍCULO TERCERO: Los productos objeto de la presente autorización, están sujetos al pago de la participación económica de acuerdo con la tarifa y plazos establecidos por la administración departamental y en cumplimiento de las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SEXTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **COMPAÑÍA LATINA DE ALIMENTOS S.A.S.** con NIT **900566790-4**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, el inmueble localizado en **ZONA FRANCA LA CANDELARIA BODEGA D7 & D8**, de la ciudad de Cartagena, el cual fue debidamente autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta No. 81 del 26 de Julio de 2017.

RESOLUCIÓN No. **641** de 2017

17 AGO. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

PARÁGRAFO: En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad COMPAÑÍA LATINA DE ALIMENTOS SAS., con NIT 900566790-4, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

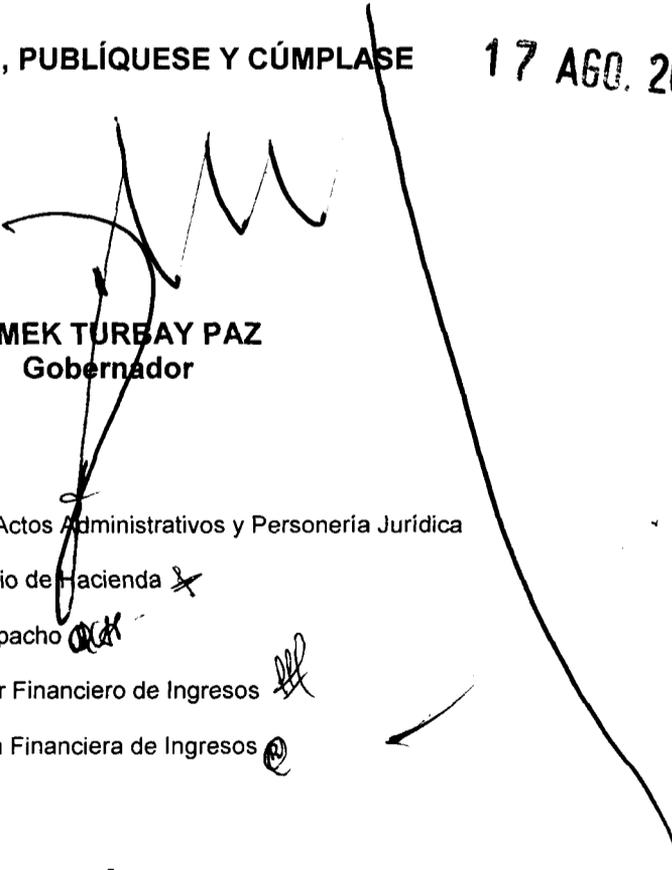
ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016. La presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 AGO. 2017


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica 

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda 

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho 

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos 

Proyecto: Robinson Mena Herrera– Dirección Financiera de Ingresos 